

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARÍA MONGUÍ CABALLERO ORTIZ
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA CADENA ESCOBAR y PEDRO ALEXANDER VESGA PINILLA
RADICADO: 680013103011 2023 00387 00

*CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 9 de febrero del 2024*

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00387-00

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por MARÍA MONGUÍ CABALLERO ORTIZ contra MAYRA ALEJANDRA CADENA ESCOBAR y PEDRO ALEXANDER VESGA PINILLA, que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por MARÍA MONGUÍ CABALLERO ORTIZ contra MAYRA ALEJANDRA CADENA ESCOBAR y PEDRO ALEXANDER VESGA PINILLA. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los demandados la presente providencia conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo como su dirección de notificaciones judiciales la reportada en la demanda.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO.- RECONOCER personería a RONALD ORLANDO PÉREZ GÓMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.508.793, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 260.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARÍA MONGUÍ CABALLERO ORTIZ
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA CADENA ESCOBAR y PEDRO ALEXANDER VESGA PINILLA
RADICADO: 680013103011 2023 00387 00

demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*pág. 30, PDF03*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 015 del 14 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300d7061a4f90921ba281adf85084eb25d3abc99bb2b69f7333be2581f5110c5**

Documento generado en 13/02/2024 08:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>